



JORGE IGNACIO GARCIA CUERVA

OBISPO DE RIO GALLEGOS

DECRETO N° 15/2020

VISTO

La reunión que mantuviera la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Argentina con el Sr. Jefe de Gabinete Lic. Santiago Cafiero, con el Ministro de Relaciones Exterior y Culto, Ing. Felipe Solá y con el Secretario de Culto, Embajador Guillermo Oliveri, el 11 de Mayo de 2020.

Que el 15 de Mayo de 2020, el Sr. Jefe de Gabinete resolvió por Decisión Administrativa número DECAD-2020-810-APN-JGM, la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuadas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, entre las que se destacan las actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, prohibiendo específicamente celebraciones que impliquen reunión de personas, haciendo observar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias con el fin de evitar el contagio, incorporando los respectivos protocolos.

Que ese mismo día presenté al Sr. Gobernador Prof. Gustavo Melella, un proyecto de protocolo en consonancia con las determinaciones de la Decisión Administrativa antes mencionada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el 26 de Mayo por resolución provincial 000833, de la Ministro de Salud de la provincia de Tierra del Fuego, Dra. Judit Di Giglio, se adhiere a la Decisión Administrativa DECAD-2020-810-APN-JGM antes mencionada.

CONSIDERANDO

La importancia que tiene poder generar un espacio de oración personal para aquellos fieles que así lo requieran, como también la asistencia espiritual, previamente concertada, con los sacerdotes.

Que en este tiempo de pandemia, junto con toda la tarea pastoral de asistencia a los más pobres, también se pueda asistir a los fieles con una palabra de aliento, y que un momento de oración, reconforta especialmente a quienes se sientan más solos y abatidos.

Y recordando que cada familia es una Iglesia doméstica donde se celebra la fe y que la presencia de Dios no se da exclusivamente en los templos.

RESUELVO

Que los templos de la provincia de Tierra del Fuego puedan abrir sus puertas según el protocolo adjunto a partir del jueves 4 de junio de 2020.-

Que se tengan muy en cuenta todas y cada una de las disposiciones del Protocolo adjunto y las disposiciones complementarias;

Que estos días previos a la apertura, sean para disponer el interior de cada templo y conformar el equipo de personas que garantizará con su presencia el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad.


Que y, más allá que ya ha sido mencionado, no está permitido ningún tipo de celebración comunitaria, y por lo tanto tampoco dar la comunión a quienes lo soliciten en el templo, ya que el contexto propio de la recepción de la Eucaristía es dentro de la celebración de la misa.

Dadas en la sede episcopal de Rio Gallegos, a los 29 días de Mayo del año del Señor de dos mil veinte, quinto centenario de la celebración de la primera misa en territorio argentino.

Por mandato del Sr. Obispo


DOLORES MIRANDA
CANCILLER




JORGE IGNACIO GARCIA CUERVA
OBISPO DE RIO GALLEGOS



DIÓCESIS DE RÍO GALLEGOS

PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

Disposiciones complementarias

1. Los templos podrán permanecer abiertos en una determinada franja horaria: entre las 14 hs. Y 18 hs.
2. Tener en cuenta la superficie del espacio de oración generado y la disposición de los bancos para definir en cada templo el número de personas que pueden estar al mismo tiempo.
3. Se debe garantizar la presencia de algún laico/a o del mismo sacerdote durante el tiempo en el que el templo permanezca abierto.
4. Que el laico que colabore para la apertura del templo tenga tapaboca, guantes y alcohol en gel; lo mismo ofrecer a las personas que entren al templo.
5. Los fieles deberán concurrir con tapaboca mientras se mantenga esta medida para el resto de los espacios públicos.
6. Buscar la mejor forma de reducir el desplazamiento dentro el templo. Generar para esto un espacio de oración.
7. Organizar un protocolo de limpieza. Esto incluye desinfección del templo con agua y lavandina al cerrarlo y, en la medida de lo posible, alguna persona que desinfecte el lugar donde la persona que entró al templo estuvo arrodillada o sentada.
8. Guardar una distancia mínima de 2 metros entre personas (siempre cuidando la cantidad de personas que estén dentro, teniendo en cuenta las dimensiones del templo).
9. Los bancos que puedan usarse deben estar señalizados; del mismo modo los que, para mantener las distancias requeridas, deban ser inutilizados.
10. Si por devoción hay imágenes a los que los fieles se acercan y tocan espontáneamente, disponerlas de tal manera que esto no suceda o retirarlas del templo directamente durante este tiempo.

Para la atención espiritual:

1. Se deberá buscar un lugar amplio (no un confesionario) que permita mantener la distancia de seguridad entre el sacerdote y la persona que asiste y al mismo tiempo garantizar la confidencialidad.
2. Tanto el fiel como el sacerdote deberán llevar el tapaboca y no habrá contacto físico entre ellos en la oración de absolución ni en el saludo.
3. Al finalizar el encuentro, se aconseja reiterar la higiene de manos y la limpieza de las superficies.
4. Se recuerda que el contexto propio de la recepción de la Eucaristía es dentro de la celebración de la misa, por lo tanto, y al no estar permitidas aún las celebraciones comunitarias, no se dará la comunión a quienes la soliciten en el templo.



5. Durante los días y horarios que cada párroco considere prudente mantener abierto el templo, no hacer exposición del Santísimo, ni otra acción litúrgica que pudiese reunir más gente que lo acordado en el presente protocolo.
6. Seguimos recordando que a las personas mayores de 65 años y a quienes pertenecen a grupos de riesgo de contagio, se los exhorta a permanecer en sus domicilios.



JORGE IGNACIO GARCIA CUERVA
OBISPO DE RIO GALLEGOS



000333

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA, 26 MAY 2020

VISTO, los Decretos Provinciales N° 465/20, 467/20, 468/20, 524/20, 536/20 y 587/20, los DNU N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20, las Resoluciones M.S. N° 297/20, N° 299/20, N° 396/20, N° 718/20, N° 732/20, N°733/20, N° 734/20, N°737/20, N° 738/20, N° 762/20, N° 763/20 N° 781/20 y N° 798/20 y las Decisiones Administrativas N° 450/20 y 524/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el decreto en cuestión establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, pudiendo sólo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, exceptuando en tal sentido a determinadas actividades.

Que en el artículo 10 del mencionado decreto se establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se

///2...

MS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

00000000

MINISTERIO DE SALUD

...//2.

decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que la Provincia adhirió a aquel mediante el Decreto Provincial N° 536/20.

Que en virtud de la delegación realizada en el DNU N° 267/20, el Sr. Jefe de Gabinete dictó la Decisión Administrativa N° 450/20, por la cual se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, adhiriendo la provincia mediante Resolución M.S. N° 396/20.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Presidencia dictó la Decisión Administrativa N° 490/20, dictándose a nivel Provincial la Resolución M.S. N° 695/20 mediante la cual se determinó el procedimiento que deberán seguir las personas con discapacidad, trastornos mentales severos o personas con trastornos del espectro autista.

Que en relación a la Decisión Administrativa N° 490/20 se aprobó mediante Resolución M.S. N° 718/20 el procedimiento de autorización para el inicio de dichas actividades con las restricciones específicas y mediante protocolos elaborados en el marco de la pandemia declarada.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Presidencia dictó la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que mediante Resolución M.S. N° 738/20 se aprobó el protocolo e inicio de la actividad de la construcción, mediante obras privadas y obras públicas.

Que mediante Resolución M.S. N° 732/20 se aprueba el Protocolo Sanitario para reinicio de actividad en dependencias del Gobierno Provincial.

Que mediante Resolución M.S. N° 733/20 se autorizó el reinicio de la actividad de comercio bajo modalidad de delivery y los prestadores de Salud.

Que mediante Resolución M.S. N° 734/20 y N° 737/20 se ampliaron los términos de las Resoluciones citadas.

Que mediante Resolución M.S. N° 738/20 se aprobó el protocolo para el inicio de la actividad de la construcción para para obras públicas y privadas.

Que mediante Resolución M.S. N° 762/20 se aprobó el protocolo para la actividad de trabajadores independientes y eventuales para mantenimiento y reparación.

Que mediante Resolución M.S. N° 763/20 se dispuso el inicio de la actividad Industrial y se aprobaron los protocolos a tal fin.

Que mediante Resolución M.S. N° 781/20 se dispuso el inicio de la actividad comercial con atención al público en la Ciudad de Rio Grande y Tolhuin, se amplió el horario de concurrencia a los locales por parte de los dueños y encargados, se habilitó en toda la Provincia el inicio de actividades de profesionales independientes contadores, abogados, escribanos, arquitectos e ingenieros, el inicio de las actividades de profesionales independientes de la salud, Licenciados en Kinesiología, Psicopedagogos, Nutricionistas, Psicólogos, fonoaudiólogos, Psicomotricistas y Terapistas Ocupacionales, comercios de cuidado personal cuyo objeto sea Peluquería que incluya servicio de manicura, pedicura y depilación, actividades de cobranza de la Dirección Provincial de Energía y Cooperativa Eléctrica de Rio Grande, actividades de talleres, RTO y reparación de embarcaciones, actividades de Inmobiliarias y Seguros, actividades de personal afectado a mudanzas y Agencias de juegos de azar.

Que mediante Resolución M.S. N° 788/20 se dispuso el inicio de la actividad de

///3...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

000.03

MINISTERIO DE SALUD

...///3.

profesionales esteticistas, agrimensores, maestros mayores de obra y actividad deportiva individual al aire libre.

Que mediante Resolución M.S. N° 798/20 se dispuso el inicio de la actividad comercial con atención al público en la Ciudad de Ushuaia.

Que mediante Resolución M.S. N° 825/20 se dispuso el inicio de la actividad de obras sociales y prepagas.

Que mediante Resolución M.S. N° 827/20 se dispuso el inicio de la actividad del Poder Judicial Provincial a partir del 26 de mayo del corriente.

Que mediante DA N° 810/20 el Jefe de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación amplio el listado de actividades exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto

Que habiendo analizado el avance epidemiológico de la Provincia de Tierra del Fuego se resolvió autorizar el inicio de nuevas actividades, regulando días y horarios específicos, como así también las restricciones por rubro.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establece la Ley Provincial N° 1301, en su artículo 17 y los Decretos Provinciales N° 4495/2019, 05/20 y 468/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la Decisión Administrativa N° 810/20 en su Art. 1 inc 1 y Art. 2 inc 1.

ARTÍCULO 2°.- Disponer a partir del día 27 de Mayo de 2020 en la Ciudad de Rio Grande y Tolhuin y a partir del día 3 de Junio de 2020 en la Ciudad de Ushuaia, el inicio de la actividad de los Centros de Actividad Física, Gimnasios Deportivos, Estudios de Danzas y Artes Escénicas, Canchas de Paddle y Tennis, todos ellos de la faz Privada de acuerdo al Protocolo que mediante Anexo I del presente se aprueba. Se podrá concurrir diariamente a realizar dicha actividad debiendo considerar el titular del espacio la cantidad de gente permitida en relación a las dimensiones propias del lugar.

ARTÍCULO 3°.- Disponer a partir del día 27 de Mayo de 2020 y en toda la Provincia el inicio de la actividad de Pesca Recreativa en Mar con las restricciones generales y de veda vigentes por la Autoridad Administrativa Local, pudiendo para ello trasladarse fuera de la Ciudad de Residencia utilizando como limite la siguiente localidad, debiendo mantener la distancia social obligatoria con otras personas que se encuentren realizando la misma actividad y en caso de trasladarse mas de 1 persona en el vehículo deberán utilizar tapabocas y alcohol para la higienización de elementos de contacto.

ARTÍCULO 4°.- Disponer a partir del día 27 de Mayo de 2020 y en toda la Provincia las salidas recreativas familiares en vehículos particulares, pudiendo realizarse dicha salida de acuerdo al día asignado al último número del DNI del conductor, no pudiendo descender del vehículo salvo para las actividades exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio regulado por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Incluir en el marco de la Resolución M.S. N° 781/20 art. 4° y con las condiciones

///4...

MS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///4.

allí establecidas la utilización de camas solares.

ARTÍCULO 6°.-Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

000033

RESOLUCIÓN M.S. N.º

/20.-

M S


Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000033

ANEXO I.- CDE. RESOLUCION M.S. N° _____/20.-

**Protocolo de Apertura para Centros de Actividad Física, Gimnasios Deportivos,
Estudios de Danzas y Artes Escénicas, Canchas de Paddle y Tenis de la faz privada.**

Podrán reiniciar las actividades, ajustándose a la siguiente normativa:

No podrán concurrir a realizar ningún tipo de actividad ni a trabajar aquellas personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, hayan regresado a la Provincia en los últimos 14 días o hayan estado en contacto con caso Sospechoso o Positivo en los últimos 14 días.

En caso de constatar que cualquier usuario o trabajador presente fiebre igual o superior a 37.5°, se los separara y se dará inmediata intervención a la autoridad sanitaria a través del 107.

➤ Del recinto:

El recinto deberá estar en perfectas condiciones de Higiene y desinfección.

Se deberá colocar cartelería alusiva a las medidas preventivas de contagio del COVID 19 en todos los espacios comunes.

Se deberá colocar cartelería en cada espacio de uso múltiple, que indique la capacidad máxima de personas permitidas.

Distribuir alcohol el gel o sanitizante al ingreso y en el recinto.

En caso de disponer de ingreso por huella dactilar, se recuerda la desinfección de manos de las personas previas al ingreso en el espacio, a su vez se deberá brindar la alternativa al usuario de disponer de otro sistema.

Ventilación frecuente de los espacios.

Disponer de cestos de basura en el recinto para desechos de pañuelos y elementos contaminados de boca ancha sin tapa que obligue al contacto.

De ser posible utilizar medios de pagos a través de transferencias bancarias o páginas web.

Se deberá Higienizar el recinto, espacios de circulación y maquinas cada 1 hora con alcohol diluido

//2...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000033

...//2.

en agua -70% alcohol y 30% agua- o solución con lavandina según indicación del fabricante.

Se deberá evitar todo tipo de contacto físico, saludos por contacto físico, compartir utensilios personales como botellas de agua, mate, tazas, etc.

➤ Del espacio de actividad:

Se deberá garantizar un distanciamiento social no menor a 2 mts entre personas.

La cantidad de usuarios no podrá superar a 1 persona por cada 10 mts² y tendrá un tope máximo de 20 personas por salón sin perjuicio del espacio disponible.

En caso de disponer de más de un salón, podrá utilizarlos con las mismas condiciones antes descriptas.

➤ De los usuarios:

Los usuarios deberán higienizarse con agua y jabón, alcohol en gel y/o sanitizante en cualquier momento que tengan contacto con algún elemento compartido de manera ocasional y/o con otra persona.

No estarán habilitados el acceso a las duchas ni vestuarios.

Para los usuarios, el uso de tapa bocas, barbijo, o mascarás facial, será obligatorio durante todo momento de circulación, quedando exceptuado su uso, solo en los momentos específicos en los que realiza el esfuerzo físico. En caso de actividad que requiera esfuerzo físico, se deberá contemplar medidas divisorias o separación de los equipos.

Para el personal de la institución, será obligatorio durante todo momento.

Las edades permitidas de los usuarios serán a partir de los 14 años. Se deberá disponer una franja horaria especial para mayores de 60 años o incluidos dentro del grupo de riesgo. En ese caso a criterio del titular del espacio se recomienda implementar DDJJ de dichas condiciones.

➤ De los elementos:

Los elementos deberán estar higienizados y desinfectados para el uso de cada usuario con alcohol diluido en agua -70% alcohol y 30% agua- o solución con lavandina según indicación del fabricante.

Se recomienda material individual durante toda la clase.

///3...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000033

...///3.

➤ De los Horarios:

Los horarios de funcionamiento serán de 07:00 a 23:00 hs.

➤ Traslado de los usuarios al recinto:

El propietario o responsable de la institución emitirá una constancia de asistencia al establecimiento en donde figurará ubicación, horario y día al que asiste para poder transitar, con firma del responsable.

➤ Del personal del establecimiento

El personal deberá estar capacitado sobre las medidas adoptadas, los nuevos procedimientos establecidos y las recomendaciones preventivas generales del presente protocolo.

Se deberá proveer al personal de todos los elementos de seguridad e higiene previstos para la actividad.

➤ Disposiciones Preventivas Generales para el personal del establecimiento

Posibilitar el lavado de manos con abundante agua y jabón líquido para todas las personas, después de manipular basura, desperdicios, alimentos o luego de tocar superficies comunes, sobre todo instalaciones sanitarias.

Limpiar las superficies de trabajo y de actividad en forma frecuente.

Si tose o estornuda, cubrirse con el pliegue del codo.

Evite tocar ojos, nariz o boca.

Respetar las distancias según la normativa presente.

Se recomienda el uso de artículos de hidratación propios e individuales o descartables, ningún elemento compartido.

Se recomienda el uso de baños de una sola persona.

Proveer de todos los elementos para higiene y desinfección de los espacios y de las personas.

Queda prohibido la elaboración de comida, el consumo solo podrá hacerlo el personal en horario de refrigerio y en un lugar apropiado.

///4...

MS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

030 20

...///4.

Al finalizar el día se recomienda una desinfección completa del lugar.

Se recomienda al personal que, al finalizar la jornada al llegar a sus hogares, desinfecten la ropa utilizada durante el día.

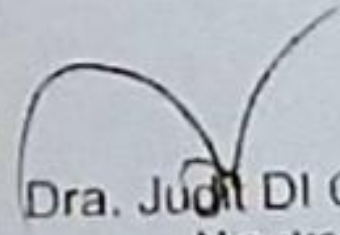
Previo al inicio de actividades, deberán remitir la siguiente declaración jurada firmada al mail ddjjcovid@tierradelfuego.gov.ar y conservar el original en su poder para eventual inspección.

DECLARACION JURADA.

Por medio de la presente, quien suscribe _____
DNI N° _____, en mi calidad de titular del gimnasio / taller / canchas
_____, con domicilio en la calle _____,
de la Ciudad de _____ Declaro bajo juramento el cumplimiento del
protocolo del rubro, que el horario de actividad será de _____ a _____ horas, con un total de
_____ trabajadores. Asimismo, declaro que poseo stock suficiente para garantizar la provisión de
elementos de protección personal a la totalidad de los trabajadores que prestara servicios.
Ushuaia/Tolhuin/ Rio Grande, _____ de 2020.

.....
Firma, aclaración y dni

M.S


Dra. Judith DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Decisión Administrativa

Número: DECAD-2020-810-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Mayo de 2020

Referencia: Amplía listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del AMBA

VISTO el Expediente N° EX-2020-31964537-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y se estableció que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en el artículo citado, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la referida medida.

Que a través de diversas decisiones administrativas se incorporaron una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia.

Que por otra parte, mediante el artículo 11 del referido Decreto N° 459/20 se estableció que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el citado artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 703/20; disponiéndose, asimismo, que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" queda facultado para ampliar o reducir dicha enumeración.

Que en virtud de los antecedentes mencionados y considerando la evaluación realizada acerca de la implementación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deviene necesaria la incorporación de otras actividades y servicios a las excepciones vigentes, con el fin de facilitar su desarrollo y el de otras actividades que han sido objeto oportuno de excepción.

Que, asimismo, corresponde exceptuar al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- con el fin de asegurar que la población destinataria de las políticas públicas en materia de seguridad social y, en particular, de acciones de gobierno destinadas a mitigar los efectos del aislamiento social, preventivo y obligatorio, reciban los beneficios en tiempo oportuno.

Que en este orden de ideas, corresponde incluir al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- entre aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras habilitados al uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional, incorporando el mismo en los términos del artículo 11 del Decreto N° 459/20.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 6° del Decreto N° 297/20 y 11 del Decreto N° 459/20 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) de acuerdo con la definición del Decreto N° 459/20, y conforme se establece a continuación:

1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.

2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.
3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves.
4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios y adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto.

Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 2°.- Ampliase el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, conforme se establece a continuación:

1. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-.
2. **Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.**
3. Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
4. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios y adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto.

Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa, con excepción de los feligreses que asistan a los establecimientos de culto previstos por el inciso 1 del artículo 1°, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Las personas a que refiere el inciso 1 del artículo 2° deberán circular con la Credencial que como Anexo (IF-2020-18195810-APN-SGYEP#JGM) forma parte integrante de la Decisión Administrativa N° 427/20.

ARTÍCULO 4°.- Habilitase a los trabajadores y a las trabajadoras de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- al uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional, quedando el inciso 1 del artículo 2° de la presente medida incorporado a la enumeración

establecida en el primer párrafo del artículo 11 del Decreto N° 459/20.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by Ginés Mario González García
Date: 2020.05.15 21:01:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ginés Mario González García
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2020.05.15 21:50:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Andrés Cafiero
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.15 21:50:22 -03:00